Malga diez mrs para el año de mil y seiscientos y sesenta y tres

suplican, se a servido de ver las dichas executorias y pasto comun que esta dicha villa con la ciudad de lorca tiene, pues la dicha ciudad tiene executoria de exidos y pasto comun con esta villa y visto las mande cumplir y guardar segun y como su magestad lo manda, y en su cumplimiento conforme la dicha executoria de exidos mande hacer dicho repartimiento, y sorteo de dichos exidos y parideras en los terminos propios de la dicha ciudad y no en los comunes, de esta dicha villa con la dicha ciudad, porque de no hacerlo, y de lo contrario o misso o denegado protestan sus mercedes todos y cualesquiera daños que se siguieren y recrecieren y que en ningun modo ni tiempo al derecho y accion que esta villa tiene le pare perjuicio, y de la dicha requisitoria y respuesta se saque un tanto y se cite a los ganaderos que ay en esta villa para que les conste y cumplan con el tenor y forma de esta requisitoria y auto y les pare el perjuicio que uviere lugar y esto dieron por su respuesta y lo firmaron

D. Jerme de Canoba
Nicolas

D. Andres Sanchez

Antonio

Gregorio de Lesa de Gro

Pregon

En Totana y Plaça della en el dicho dia mes y año dichos Bernardo Badia pregonero publico de esta villa dio un pregon en la Plaça publica della en razon del auto proveydo de suso dello doy fee

Gregorio de Lesa de Gro

Nota

En Totana en el dicho dia mes y año dichos yo el escrivano notifique el auto de suso a don Francisco de Canoba ganadero de esta villa en su persona doy fee + de doy fee nicolas

Gregorio de Lesa de Gro